



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXII

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 22 de Agosto del 2007.

P.O. N° 101

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. LIX-959 , mediante el cual se expide la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.....	2
DECRETO No. LIX-962 , mediante el cual se reforma el artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.....	12
DECRETO No. LIX-963 , mediante el cual se reforma la fracción IV del párrafo 1 del artículo 28 y la fracción III del párrafo 1 del artículo 29 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.....	13
DECRETO No. LIX-964 , mediante el cual se adiciona el artículo 249 bis al Código de Procedimientos Penales; se reforma la fracción II del artículo 233 y se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 212 y las fracciones XXXIX y XL al artículo 232 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.....	14
DECRETO No. LIX-965 , mediante el cual se reforma el inciso a) del párrafo segundo del artículo 116, el artículo 368 Quáter y se deroga, el párrafo cuarto del artículo 368 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.....	16
DECRETO No. LIX-966 , mediante el cual se adiciona el párrafo 3 del artículo 141 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.....	17
DECRETO No. LIX-967 , mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a donar un predio con una superficie de 944.00 metros cuadrados ubicado en la colonia Solidaridad, Voluntad y Trabajo, al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, para que lo destine a la construcción de un Centro Antirrábico.....	18
DECRETO No. LIX-968 , mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a enajenar, en pública subasta, en un solo lote, 147 bienes muebles considerados chatarra, propiedad de su hacienda pública municipal.....	19
DECRETO No. LIX-969 , mediante el cual la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura este día la Sesión Pública Extraordinaria que fuera convocada por la Diputación Permanente, en términos del Punto de Acuerdo LIX-252 de fecha 27 de junio del presente año.....	23

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

EDICTO al C. Carlos Martín Lozano Pérez. (2ª. Publicación).....	23
EDICTO al C. Gilberto García Garza. (2ª. Publicación).....	24
EDICTO al C. Manuel Salinas Galindo. (2ª. Publicación).....	25
EDICTO al C. Mario Alberto Álvarez Tolentino. (2ª. Publicación).....	25

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-959

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. Las presentes disposiciones son de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el Estado de Tamaulipas, y se dictan con base en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 17 fracción III de la Constitución Política del Estado.
2. Esta ley complementa y desarrolla, en el ámbito estatal, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para lo cual establece los principios y modalidades que propiciarán y asegurarán el acceso a las mujeres a una vida sin violencia, donde se favorezcan su desarrollo y bienestar.
3. Toda acción que se desprenda de la aplicación e interpretación de esta ley tenderá a la prevención, atención y erradicación de usos y prácticas de ejercicio de la violencia contra las mujeres, así como a su correspondiente sanción, en su caso, sea con base en sus disposiciones o en cualesquiera otras de carácter administrativo, civil o penal tendentes a dichos objetivos.
4. En la aplicación e interpretación de esta ley se considerarán los principios constitucionales de igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, respeto a la dignidad humana de las mujeres, no discriminación y libertad de la mujer; así como las previsiones de la Ley General para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas.

Artículo 2.

1. En la elaboración y ejecución de los planes, programas y políticas públicas del Estado y de los municipios, se procurará:
 - a) implementar mecanismos certeros que sustenten la igualdad jurídica entre mujeres y hombres;
 - b) asegurar el respeto inquebrantable a la dignidad humana de la mujer;
 - c) evitar por todos los medios las prácticas discriminatorias;

d) asegurar el pleno disfrute de los derechos y garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en beneficio de la mujer; y

e) privilegiar el desarrollo de un ambiente social en el cual se promuevan la libertad y los derechos de la mujer en su sentido más amplio.

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta ley se consideran manifestaciones de violencia contra la mujer, las siguientes:

a) Psicológica: cualquier acción u omisión que provoque un daño o alteración en la estabilidad psicológica de la mujer. Dicha acción u omisión comprende cualesquiera conducta o conductas que produzcan depresión, aislamiento, deterioro de la autoestima o propensión al suicidio de la mujer;

b) Física: cualquier acción u omisión que produzca un daño no accidental en la mujer, provocado por la utilización de fuerza física o algún objeto capaz de provocar una lesión interna, externa o ambas;

c) Patrimonial: cualquier acción u omisión que afecte la supervivencia de la mujer. Dicha acción u omisión comprende cualquier conducta o conductas que produzcan la afectación de bienes de la mujer destinados a satisfacer sus propias necesidades, incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios de la mujer;

d) Económica: cualquier acción u omisión que afecte la supervivencia económica de la mujer. Dicha acción u omisión comprende cualquier limitación encaminada a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo en condiciones laborales semejantes;

e) Sexual: cualquier acción que degrade o dañe el cuerpo, la integridad y libertad sexuales de la mujer. Dicha acción comprende cualquier afectación a la dignidad humana, integridad, libertad y seguridad; y

f) Diversa: cualquier forma análoga que lesione o pueda lesionar la dignidad, integridad o libertad de la mujer.

Capítulo II Modalidades de la violencia

Artículo 4.

1. Violencia familiar contra la mujer es toda acción u omisión abusiva intencional de poder dirigida a dominarla, someterla, controlarla o agredirla física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexualmente, dentro o fuera del domicilio común o familiar, cuando el agresor tenga o haya tenido relación matrimonial, de concubinato, parentesco por consanguinidad o afinidad, o cualquier relación de hecho que haya implicado la convivencia en un domicilio común o familiar.

2. El Estado y los municipios adoptarán, a través de las dependencias y entidades de sus respectivas administraciones, medidas y acciones para proteger a las mujeres víctimas de la violencia familiar.

3. Al efecto, impulsarán modelos de atención, prevención y sanción, con base en los siguientes elementos:

a) brindar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, a efecto de favorecer la reparación del daño que se le haya producido, así como facilitarle su empoderamiento;

b) otorgar servicios de reeducación al individuo agresor de carácter integral, especializado y gratuito, para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina y, en general, los patrones de comportamiento basados en la superioridad del sexo masculino;

c) procurar que la atención que se otorgue tanto a la víctima como al agresor, se ejecute por persona distinta y en lugares diferentes; en particular, se favorecerá la separación y alejamiento de la víctima y su agresor; y

d) establecer inmuebles que sirvan como refugio para víctimas y sus descendientes, los cuales funcionarán gratuitamente.

Artículo 5.

1. Violencia laboral o docente contra la mujer es toda acción u omisión abusiva intencional al poder que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, que daña la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede tratarse de un solo evento o una serie de éstos. Esta modalidad de violencia incluye el acoso u hostigamiento sexual.

2. Constituye violencia laboral contra la mujer toda negativa ilegal e indebida a contratar a la víctima o a no respetar su permanencia o las condiciones generales de su empleo, así como la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación o todo tipo de discriminación por condiciones de género.

3. Constituye violencia docente toda conducta que dañe la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que inflinjan los directores, maestros o integrantes de las instituciones educativas.

Artículo 6.

1. Violencia comunitaria contra la mujer es toda acción u omisión abusiva intencional de poder que a partir de actos individuales o colectivos que transgreden los derechos fundamentales de toda mujer, propiciando su denigración, discriminación, marginación o exclusión de carácter público.

2. El Estado y los municipios adoptarán, a través de las dependencias y entidades de sus respectivas administraciones, medidas y acciones para proteger a las mujeres de la violencia en la comunidad.

3. Al efecto, impulsarán modelos de atención, prevención y sanción, sobre la base de los siguientes elementos:

a) promover la educación y reeducación libre de estereotipos, sobre roles o papeles sociales predeterminados o la superioridad de los varones;

b) dar seguimiento al comportamiento violento de los individuos, grupos o ámbitos de la sociedad, en perjuicio de las mujeres; y

c) establecer un banco de datos en el cual obren las órdenes de protección y las personas sujetas a ellas, a efecto de generar el intercambio de información de las diversas instancias y, con base en sus resultados, realizar las acciones necesarias de política criminal.

Artículo 7.

1. Violencia institucional contra la mujer es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público de los órdenes estatal o municipal que la discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de sus derechos y libertades fundamentales; así como la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de la mujer al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones y modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley.

2. En el cumplimiento de sus atribuciones, todo servidor público deberá ejercer funciones de prevención de acciones u omisiones de violencia contra la mujer. Cuando el servidor público se percate de alguna acción u omisión de esa naturaleza, deberá dar aviso a la autoridad competente para su debida atención.

Artículo 8.

1. Violencia feminicida es la forma extrema de agresión contra las mujeres por razones de género y consiste en la expresión de conductas misóginas que alienten el ejercicio de la violencia, las agresiones e incluso, la privación de la vida de la mujer.

2. Los individuos o la comunidad de determinada circunscripción territorial del Estado podrán plantear la declaratoria de alerta de violencia de género, con la finalidad de enfrentar, sancionar y erradicar la violencia feminicida.

3. La alerta de violencia de género constituye el conjunto de acciones de las instituciones públicas del Estado para enfrentar, sancionar y erradicar la violencia feminicida en un municipio o región determinados de la entidad federativa. Esta acción pugnará por garantizar la seguridad de las mujeres y el cese de la violencia en su contra. Al efecto, podrá establecerse un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que brinde seguimiento a las acciones emprendidas, ya sean preventivas, de seguridad o de justicia, así como que elabore los reportes especiales por zona y el comportamiento de los índices de violencia contra las mujeres. En su caso, se les otorgará la publicidad en términos de la alerta.

4. La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, podrá emitirse por el Ejecutivo del Estado, cuando:

a) la comisión de delitos contra la vida, la integridad personal, la libertad y la seguridad de las mujeres, alteren la paz pública en una circunscripción territorial determinada y por su magnitud la sociedad así lo reclame;

b) exista un agravio que impida en forma generalizada el ejercicio pleno de los derechos humanos por parte de las mujeres; y

c) Lo soliciten los organismos protectores de los derechos humanos de carácter estatal, nacional o internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Capítulo III De las Órdenes de Protección

Artículo 9.

1. Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, para salvaguardar sus derechos, siendo fundamentalmente precautorias y cautelares

2. Dichas órdenes deberá emitirlas la autoridad competente que conozca de los hechos que constituyan violencia en contra de las mujeres.

3. Las órdenes de protección son de carácter personal e intransferible, pudiendo ser:

a) de emergencia;

b) preventivas; o

c) de naturaleza meramente civil.

4. Las órdenes de protección de emergencia y las preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y se emitirán dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

5. Al momento de otorgarlas, deberá considerarse el riesgo o peligro existente; la seguridad de la víctima, y los elementos con que se cuente.

Artículo 10.

1. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

a) las que determinan que el agresor deba desocupar el domicilio común o familiar donde habita la víctima, sin importar si el agresor acredita derechos reales respecto del inmueble o la titularidad de algún contrato, bastando que la víctima habite ese sitio;

b) la prohibición al agresor de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, y al de los ascendientes y descendientes de la víctima;

c) el propio reingreso de la víctima a su domicilio, hasta que se haya salvaguardado éste; y

d) la prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

2. Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

a) la retención de cualquier arma de fuego, cortante, punzo-cortante o punzo-contundente del agresor, sean propias o las posea con motivo de prestación de servicios lícitos;

b) la elaboración de un inventario de bienes muebles e inmuebles de propiedad o uso común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

c) el uso y disfrute de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio a la víctima;

d) el apoyo policial a la víctima para tener acceso seguro al momento de tomar sus pertenencias personales y las de sus descendientes;

e) la entrega inmediata de los objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus descendientes;

f) el auxilio policial en favor de la víctima, con autorización para ingresar a su domicilio en su ayuda; y

g) brindar servicios de reeducación de carácter integral, especializado y gratuito, con perspectiva de género al agresor, en instituciones públicas debidamente acreditadas.

3. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

a) la suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

b) la prohibición al agresor de enajenar o gravar bienes de su propiedad cuando se trate de domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;

c) la posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirve como domicilio particular; y

d) la garantía de otorgar pensión alimenticia provisional e inmediata.

4. Las órdenes de protección de naturaleza civil ameritan simultáneamente la promoción por la vía civil que corresponda al hecho de que se trate, sin demérito de que los titulares de los órganos jurisdiccionales valoren las órdenes de protección dictadas previamente o, en su caso, en ejercicio de sus atribuciones determinen las medidas pertinentes, pero siempre prefiriéndose las que brinden mayor protección a la víctima.

Capítulo IV

Del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 11.

1. El Estado y los municipios se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

2. Las medidas que se implementen para lograr su objeto deberán ser ajenas a cualquier práctica discriminatoria.

3. El Sistema Estatal se integrará con los titulares de:

a) la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte;

b) la Secretaría de Seguridad Pública;

- c) la Procuraduría General de Justicia;
- d) la Secretaría de Salud del Estado;
- e) la Secretaría de Educación del Estado;
- f) los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de los municipios;
- g) el Instituto de la Mujer Tamaulipeca; y
- h) las corporaciones policiales preventivas municipales.

4. A su vez, el Sistema Estatal se coordinará con el Sistema Nacional en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y considerará las directrices que promueva en la materia, a fin de implementar acciones para ejercerlas en su ámbito de competencia.

Artículo 12.

1. El Sistema Estatal impulsará el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a que se refiere la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y sus acciones se realizarán en concordancia a los preceptos de ese ordenamiento, enriqueciéndolos, en su caso, con las premisas y circunstancias que deriven de los aspectos culturales y las costumbres en determinada región que sean útiles para salvaguardar el propósito de la presente ley estatal.

2. En todo caso, el Sistema Estatal podrá asumir las atribuciones que establece el orden normativo de carácter general sobre una vida libre de violencia para las mujeres.

Capítulo V De las atribuciones

Artículo 13.

1. Corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte:

- a) garantizar el pleno ejercicio de las mujeres a una vida libre de violencia, vigilando el cumplimiento de la presente ley;
- b) conducir la política estatal integral desde la perspectiva de género, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, considerándose al efecto los términos de la política nacional de la materia;
- c) fomentar el desarrollo social con una visión integral que garantice a las mujeres una vida libre de violencia;
- d) impulsar la promoción, el conocimiento y el respeto de los derechos humanos de las mujeres;
- e) contribuir al funcionamiento y consolidación del Sistema Estatal;
- f) efectuar acciones encaminadas a mejorar las condiciones de vida de las mujeres;
- g) promover políticas de igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, que tiendan a la eliminación de las desproporciones y desequilibrio de género;
- h) celebrar convenios de colaboración, coordinación y concertación en la materia;
- i) participar en la elaboración del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres a que refiere la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- j) promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, derechos humanos de las mujeres y erradicación de la violencia en su contra, en los términos del Programa referido en el inciso anterior;

k) difundir ampliamente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y esta ley;

l) revisar y evaluar la eficiencia y eficacia de los avances de las políticas públicas y los programas instrumentados en torno al respeto hacia las mujeres y su derecho a una vida libre de violencia; y

m) las demás que le confieren esta ley u otros ordenamientos aplicables.

2. La coordinación general de las acciones del Ejecutivo del Estado en esta materia se realizarán por la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte. A través de esta dependencia estatal, el Ejecutivo del Estado ejercerá las atribuciones que establecen las fracciones III, V, VIII, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 14.

1. A la Secretaría de Seguridad Pública, le corresponde:

a) instrumentar cursos de capacitación al personal administrativo y operativo, que les permita atender responsablemente los casos de violencia contra las mujeres;

b) integrar un archivo que contenga los antecedentes, circunstancias, acciones y resultados de los casos de violencia contra las mujeres de que conozca;

c) formular acciones y programas de concientización orientados a fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la ausencia de violencia en su contra;

d) proveer de la ayuda necesaria a las diversas instancias que lo soliciten, para preservar la integridad física de las mujeres;

e) celebrar convenios de colaboración, coordinación y concertación en la materia; y

f) las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 15.

1. A la Procuraduría General de Justicia le corresponde:

a) instrumentar cursos de capacitación que provean personal profesional para atender los casos de violencia contra las mujeres;

b) ofrecer orientación y asesoría a las mujeres víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia, con objeto de alentar su atención y protección;

c) dictar las medidas inmediatas para que la mujer víctima de la violencia reciba atención médica de urgencia, cuando sea el caso;

d) promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;

e) celebrar convenios de colaboración, coordinación y concertación en la materia; y

f) las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables;

Artículo 16.

1. A la Secretaría de Salud del Estado le corresponde:

a) diseñar instrumentos para la política de prevención y atención de la violencia contra la mujer, como parte integral de la política de salud destinada a las mujeres;

b) brindar atención médica y psicológica a las mujeres víctimas de la violencia, por medio de las instituciones públicas del sector salud, sin demérito de lo que dispongan las normas de protección a las víctimas del delito;

c) proporcionar capacitación en materia de atención a las mujeres víctimas de violencia, al personal de las instancias públicas que lo soliciten;

d) generar un archivo de datos que contengan los hechos relativos a violencia contra las mujeres atendidas por el sector salud, la manifestación y modalidad de violencia, sus efectos y los recursos erogados en su atención; esta información la compartirá con las instancias competentes cuando la soliciten;

e) celebrar convenios de colaboración, coordinación y concertación en la materia; y

f) las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables;

Artículo 17.

1. A la Secretaría de Educación del Estado le corresponde:

a) consolidar las políticas educativas que se establezcan en el ámbito federal para prevenir la violencia contra la mujer y diseñar las políticas estatales en la materia, así como aplicarlas en el Estado;

b) capacitar al personal docente y administrativo en el conocimiento, respeto y difusión de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia;

c) incorporar en los programas educativos la difusión y enseñanza del respeto de los derechos humanos de las mujeres;

d) implementar campañas publicitarias que orienten a la erradicación de la violencia contra las mujeres;

e) garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el progreso de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;

f) celebrar convenios de colaboración, coordinación y concertación en la materia; y

g) las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 18.

1. A los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, les corresponde:

a) coadyuvar de manera integral, coordinada y directa al cumplimiento de las disposiciones de esta ley;

b) participar activamente en el diseño de estrategias y programas que garanticen el respeto de los derechos humanos de las mujeres y promuevan la erradicación de la violencia en su contra, en los términos que se les soliciten las instancias facultadas para ello;

c) proveer de refugios para víctimas, así como de provisiones de alimentación indispensables para aquéllas y sus familiares, cuando así lo requieran justificadamente;

d) promover programas de concientización de las comunidades para el respeto de los derechos humanos de la mujer;

e) establecer programas regenerativos para quienes ejerzan actos de violencia contra las mujeres;

f) coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

g) celebrar convenios de colaboración coordinación y concertación en la materia; y

h) las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 19.

1. Las corporaciones policiales preventivas de los municipios del Estado cumplirán las instrucciones relacionadas con esta ley que dispongan las autoridades administrativas competentes.

2. A su vez, con base en el orden jurídico aplicable, auxiliarán a las mujeres víctimas de violencia en la forma más amplia que les sea posible.

3. También integrarán una base de datos que contenga todos los aspectos relacionados con la violencia en contra de las mujeres.

Artículo 20.

1. Al Instituto de la Mujer Tamaulipeca le corresponde:

a) fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar con la Violencia contra las Mujeres, a través de su Directora General;

b) integrar los expedientes que contengan las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención, sanción y erradicación de ese fenómeno;

c) proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que considere pertinentes, para contribuir a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres;

d) colaborar en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

e) canalizar a las mujeres víctimas de la violencia a programas de reeducación de carácter integral, especializado y gratuito, con objeto de que puedan participar activamente en la vida pública, privada y social;

f) promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

g) difundir ampliamente la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia y de seguridad pública, garanticen la integridad física de quienes sean víctimas o denunciantes de violencia en contra de las mujeres;

h) promover foros educativos, exposiciones de toda índole, programas radiofónicos o televisivos, obras de teatro, conferencias y todo método que sea útil para que la población en general conozca esta ley, los derechos humanos de la mujer y la importancia de respetarlos;

i) celebrar convenios de colaboración, coordinación y concertación en la materia; y

j) las demás que le confieren esta ley u otros ordenamientos aplicables.

2. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto dispondrá de los procedimientos que le otorga la ley, efectuará oportunamente las previsiones pertinentes y justificará su actuación.

Capítulo VI De la atención y refugio para víctimas

Artículo 21.

1. Toda autoridad estatal o municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberá prestar atención a las víctimas de la violencia en contra de las mujeres. A su vez, deberá fomentar la adopción y aplicación de programas y acciones de protección a las víctimas de esos hechos.

2. En su caso, dichas autoridades gestionarán la atención gratuita a las víctimas por parte de instituciones del sector salud, de carácter médico, psicológico o psiquiátrico.

3. Igualmente, proveerán de refugio seguro a las víctimas de la violencia contra la mujer, en el cual disfruten de seguridad, higiene y apoyo alimentario.

Artículo 22.

1. En Tamaulipas las mujeres víctimas de la violencia disfrutan del derecho a:

a) recibir un trato de respeto a su integridad;

b) ejercer a plenitud sus derechos de toda índole;

c) obtener protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;

- d) recibir información oportuna, suficiente y veraz para decidir sobre las opciones inherentes a su atención;
 - e) contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;
 - f) disfrutar de la atención y cuidados médicos que requiera;
 - g) acudir a un refugio mientras lo necesite; y
 - h) en general, a ser educadas y apreciadas socialmente con independencia de cualquier estereotipo de comportamiento y/o práctica cultural basados en prejuicios de inferioridad o subordinación.
2. En caso de que la víctima tenga descendientes menores de edad, podrá incorporarlos a su refugio por el tiempo que esto sea indispensable.
3. El agresor deberá participar en los programas de reeducación integral, especializada y gratuita, previa disposición de la autoridad competente conforme a los Códigos de Procedimientos Civiles y de Procedimientos Penales para el Estado.

Artículo 23.

1. Los refugios deberán estar acondicionados de tal forma que resulten sitios seguros para las mujeres víctimas de la violencia, los cuales contarán con los satisfactores básicos para su subsistencia.
2. Además, deberán disponer del personal médico, psicológico y jurídico para proporcionar apoyo, asesoría y cuidados a la víctima, según corresponda.

Artículo 24.

1. En los refugios se deberá:
- a) aplicar el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
 - b) velar por la seguridad de las mujeres víctimas de la violencia que reciban;
 - c) proporcionar la atención médica, psicológica y jurídica necesarias para la víctima;
 - d) dar a las mujeres víctimas de la violencia, información útil para que decidan sobre sus opciones de atención;
 - e) contar con personal capacitado y suficiente para brindar un servicio óptimo y expedito; y
 - f) dotar de todo aquello que sea necesario para la protección y atención de las mujeres víctimas de la violencia y, en su caso, de sus descendientes.
2. Asimismo, en los refugios se implementarán los programas reeducativos integrales, a fin de que las mujeres víctimas de la violencia puedan volver a participar con plenitud en el desarrollo de su vida cotidiana.

Artículo 25.

1. La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos que subsistan los motivos de inestabilidad física, psicológica, o de riesgo inminente.
2. En ningún caso se podrá mantener a las mujeres víctimas de la violencia en los refugios, en contra de su voluntad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. El Sistema Estatal a que se refiere esta ley se integrará dentro de los cuatro meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley.

Artículo Tercero. Los recursos para cumplir con los términos de esta ley se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias y entidades estatales y municipales involucradas, las cuales harán las debidas previsiones en la planeación y programación de los subsecuentes presupuestos de Egresos del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de junio de 2007.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDÉZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- AÍDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-962

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.

A la Contraloría Gubernamental, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XV....

XVI. Intervenir, para efectos de verificación y recepción intermedia y final de las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XVII. a la XXIII...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de junio de 2007.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDÉZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- AÍDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-963

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 28 Y LA FRACCIÓN III DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV del párrafo 1 del artículo 28 y la fracción III del párrafo 1 del artículo 29 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 28.

1. El Consejo de Administración....

I. a III. ...

IV. Un Diputado al Congreso del Estado con residencia en uno de los distritos electorales comprendidos dentro del ámbito territorial donde desarrolle sus funciones el organismo operador de que se trate, quien será propuesto por la Junta de Coordinación Política al Pleno del Poder Legislativo, para que éste resuelva por mayoría simple de los diputados presentes; y

V. ...

2. a 5.

Artículo 29.

1. El Consejo de Administración....

I. y II. ...

III. Un Diputado al Congreso del Estado con residencia en el distrito o los distritos electorales comprendidos dentro del ámbito territorial donde desarrolle sus funciones el organismo operador de que se trate, quien será propuesto por la Junta de Coordinación Política al Pleno del Poder Legislativo, para que éste resuelva por mayoría simple de los diputados presentes; y

IV...

2. a 6.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de junio de 2007.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDÉZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- AÍDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-964

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 249 BIS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES; SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 233 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII Y XIII AL ARTÍCULO 212 Y LAS FRACCIONES XXXIX y XL AL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 249 bis al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 249 Bis.- No estarán obligados a declarar sobre la información que reciban, conozcan o tengan en su poder:

I.- Los abogados, y los notarios, respecto de los asuntos en los cuales hubieran intervenido y tengan información que deban reservarse para el ejercicio de su profesión;

II.- Los ministros de cualquier culto, con motivo de las confesiones que hubieran recibido en ejercicio del ministerio que presten;

III.- Los periodistas, respecto de los nombres o las grabaciones, registros telefónicos, apuntes, archivos documentales y digitales y todo aquello que de manera directa o indirecta pudiera llevar a la identificación de las personas que, con motivo del ejercicio de su actividad, les proporcionen como información de carácter reservada, en la cual sustenten cualquier publicación o comunicado;

IV.- Los que tengan la obligación legal de no revelar secretos

En caso de que alguna o algunas de las personas comprendidas en las fracciones anteriores manifiesten su deseo de declarar y cuenten con el consentimiento expreso de quien les confió el secreto, información o confesión, se hará constar dicha circunstancia y se recibirá su declaración o testimonio.

La reserva de información que, por disposición de la propia ley, deben guardar los servidores públicos, se hará del conocimiento de la autoridad que requiera la declaración o testimonio y, en todo caso, se estará a lo dispuesto en la ley que rijan las facultades del servidor público correspondiente.

Al servidor público que viole lo dispuesto en este artículo, se le aplicarán las penas a que se refiere el artículo 212 del Código Penal del Estado, pero si el delito es cometido contra la administración de justicia establecido en el artículo 232, se le aplicarán las penas a que se refiere el artículo 233 ambos del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción II del artículo 233 y se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 212 y las fracciones XXXIX y XL al artículo 232 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 233.- Al responsable ...

I.- Si infringió ...

II.- Si infringió las fracciones IV, V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXXIX y XL, se le impondrá una sanción de dos a ocho años de prisión y multa de cien a doscientos días salario.

ARTÍCULO 212.- Al responsable...

Iguals sanciones ...

Comete el delito...

I.- - XI.- ...

XII.- Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación o la tortura, y

XIII.- Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 249 Bis, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad.

ARTÍCULO 232.- Comete delito...

I.- - XXXVIII.- ...

XXXIX.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales, y;

XL.- Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 249 Bis, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de junio de 2007.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDÉZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- AÍDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-965

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO a) DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 116, EL ARTÍCULO 368 QUÁTER Y SE DEROGA, EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 368 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso a) del párrafo segundo del artículo 116, el artículo 368 Quáter y se deroga, el párrafo cuarto del artículo 368 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 116.- El perdón del ofendido ...

I.- - III.- ...

También procede...

a).- Que el delito no sea de los considerados como graves por el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales, que la penalidad no exceda de 5 años de prisión en su término medio aritmético y se trate de los previstos por los artículos 305 fracciones I y II, 307; 310; 312; 319 en relación con el 320 fracciones I y II, 322 fracciones I y II, 325 y 327; 329 en relación con el 20; 368 bis; 368 ter; 399 y 400 en relación con el 402 fracciones I, II y III y 403; y, 422 de este Código.

b).- - c).- ...

El perdón ...

ARTÍCULO 368 quáter.- En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público apercibirá al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma.

La autoridad ...

ARTÍCULO 368 bis.- Por violencia intrafamiliar ...

Comete el delito de ...

A quien comete el delito de ...

Se deroga

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de junio de 2007.- **DIPUTADA PRESIDENTA.- ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDÉZ.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- AÍDA ARACELI ACUÑA CRUZ.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ.-** Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-966

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo 3 del artículo 141 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 141.

1. Los precios y tarifas deberán...
2. Todos los usuarios...
3. Se otorgarán bonificaciones del 50% en el pago de las contribuciones por esos servicios, a jubilados, pensionados, adultos mayores de 60 años y discapacitados hasta un consumo máximo de 20 metros cúbicos, cuando se trate del domicilio donde vivan y el servicio esté registrado a su nombre, previa comprobación de dicha circunstancia.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de junio de 2007.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDÉZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- AÍDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-967

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, A DONAR UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 944.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA COLONIA SOLIDARIDAD, VOLUNTAD Y TRABAJO, AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, PARA QUE LO DESTINE A LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO ANTIRRÁBICO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a donar un predio con una superficie de 944.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Afganistán entre Luxemburgo y Jordania de la colonia Solidaridad, Voluntad y Trabajo, al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, para que lo destine a la construcción de un Centro Antirrábico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se faculta al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legales otorgue al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, el título que ampare la legítima propiedad del predio que mediante este Decreto se le autoriza donar, con sujeción a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio serán sufragados por el donatario.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de junio de 2007.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDÉZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- AÍDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-968

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A ENAJENAR, EN SUBASTA PÚBLICA, 147 BIENES MUEBLES CONSIDERADOS CHATARRA, PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a enajenar, en pública subasta, en un solo lote, 147 bienes muebles inservibles considerados inútiles, propiedad de su hacienda pública municipal, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en el último párrafo del artículo 700 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los bienes muebles considerados inútiles a que se refiere el artículo anterior, y que se enajenan, cuentan con las características que a continuación se describen:

NUM.	FOLIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
1	101	AUTOMÓVIL	VOLKSWAGEN	SIN MODELO	WM527949
2	102	AUTOMÓVIL	VOLKSWAGEN	SIN MODELO	WM527952
3	104	TSURU	NISSAN	SIN MODELO	3N1EB31S9XL102561
4	105	AUTOMÓVIL	NISSAN TSURU	SIN MODELO	3N1EB31SOXL102559
5	107	TSURU	NISSAN	SIN MODELO	3NN1EB3159X2102558
6	109	TSURU	NISSAN	SIN MODELO	3N1FL33158XL102549
7	11	TSURU	NISSAN	SIN MODELO	3N1EB31S8XL101546
8	113	AUTOMÓVIL	NISSAN TSURU	SIN MODELO	3N1EB31S3XL102555
9	114	AUTOMÓVIL	DODGE /SHADOW	SIN MODELO	1EBXP24DSPN501595
10	116	AUTOMÓVIL	FORD CROWN VICTORIA	SIN MODELO	2FALP71WOSX154429
11	118	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71WOSX171849
12	119	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W8SX195988
13	120	AUTOMÓVIL	FORD CROWN VICTORIA	SIN MODELO	2FACP71W4PX145287
14	123	LTD CROWN VICTORIA	FORD	1993	2FACP71W6PX158557
15	124	AUTOMÓVIL	FORD CROWN VICTORIA	SIN MODELO	2FALP71W5TX163856
16	125	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71WX7X144560
17	126	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W05X154416
18	127	TSURU	NISSAN	SIN MODELO	3N1EB3152XL119900
19	128	CROWN VICTORIA	FORD	1995	2FALP71W9SX180190
20	130	TSURU	NISSAN	SIN MODELO	3N1EB31S2XK210946
21	132	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W6SX180194
22	135	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FA1P71W47X117306
23	142	CROWN VICTORIA	FORD	1993	2FACP71W1PX169708
24	SINFOLIO	LTD CROWN VICTORIA	FORD	1994	2FALP71W4RX148547
25	154	CROWN VICTORIA	FORD	1993	2FACP71W2PX169653
26	201	AUTOMÓVIL	FORD CROWN VICTORIA	SIN MODELO	2FALP71W0TX124625
27	203	AUTOMÓVIL	FORD CROWN VICTORIA	SIN MODELO	2FALP71W3TX194779
28	205	CROWN VICTORIA	FORD	1996	2FALP71X9TX138703

29	208	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W5TX168894
30	213	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W0TX107758
31	219	AUTOMÓVIL	FORD CROWN VICTORIA	SIN MODELO	2FALP71W0TX130358
32	221	LTD CROWN VICTORIA	FORD	1996	2FALP71W3TX119869
33	222	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W0TX107727
34	224	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W9TX149619
35	227	CROWN VICTORIA	FORD	1997	2FALP71W2VX196509
36	235	CROWN VICTORIA	FORD	1997	2FALP71W9VX153866
37	237	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W7VX149251
38	241	LTD CROWN VICTORIA	FORD	1997	2FALP71W1VX166210
39	244	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W3VX179301
40	246	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71WXVX149244
41	248	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W3VX140305
42	252	CROWN VICTORIA	FORD	1996	2FALP71W7VX125838
43	257	AUTOMÓVIL	FORD CROWN VICTORIA	SIN MODELO	2FALP71W3VX153894
44	259	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71WXTX170060
45	C-23	CAMIONETA	DODGE RAM	2000	3B7HC16X2YM246531
46	C-25	CAMIONETA	DODGE RAM	2000	3B7HC16X3YN245999
47	C-26	CAMIONETA	DODGE RAM	2000	3P7HC16X8YM246002
48	C-35	CAMIONETA	DODGE RAM	2000	3B7HC16X2YM247999
49	279	CAMIONETA	DODGE RAM	SIN MODELO	3B7HC16X5YM248001
50	283/C-41	PICK UP	CHEVROLET	SIN MODELO	1GCEC14W31Z222109
51	284	PICK UP	CHEVROLET	SIN MODELO	1GCEC14WX1Z221314
52	131	CROWN VICTORIA	FORD	1995	2FALP71W5SXS180185
53	133	CROWN VICTORIA	FORD	1995	2FACP72W1NX192630
54	32	AUTOMÓVIL	FORD CROWN VICTORIA	SIN MODELO	2FACP71WYX161879
55	145	CROWN VICTORIA	FORD	1993	2FACP71W9PX169696
56	324	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FACP71W8PX161828
57	325 151	AUTOMÓVIL	FORD CROWN VICTORIA	SIN MODELO	2FACP71W5PX169677
58	152	CROWN VICTORIA	FORD	1993	2FACP71W1PX157171
59	327/155	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FAFP71W1XX155868
60	328 156	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FAFP71WOXX155876
61	330	CROWN VICTORIA	FORD	ILEGIBLE	2FAFP71W8XX155897
62	333/162	AUTOMÓVIL	FORD CROWN VICTORIA	SIN MODELO	XW504576
63	84	AUTOMÓVIL	VOLKSWAGEN	SIN MODELO	WM515649
64	90	AUTOMÓVIL	VOLKSWAGEN	SIN MODELO	WM515655
65	92	AUTOMÓVIL	VOLKSWAGEN	SIN MODELO	WM527910
66	93	AUTOMÓVIL	VOLKSWAGEN	SIN MODELO	WM527948
67	95	AUTOMÓVIL	VOLKSWAGEN	SIN MODELO	WM527935
68	96	AUTOMÓVIL	VOLKSWAGEN	SIN MODELO	WM528034
69	99	AUTOMÓVIL	VOLKSWAGEN	SIN MODELO	3B7HC16X8XM570307
70	C-15	CAMIONETA	DODGE RAM	1999	3B7HC16X1XM570309
71	C-16	PICK UP	DODGE RAM	SIN MODELO	3B7HC16X4XM570305
72	C-18	CAMIONETA	DODGE RAM	1999	3B7JC26Y9WM210252
73	C-11	CAMIONETA	DODGE RAM	1998	3B7JC26Y6WN233228
74	C-13	CAMIONETA PICK UP	DODGE RAM	SIN MODELO	3B7H16XXX570308
75	C-19	CAMIONETA	DODGE RAM	1999	2FALP71WOSX154397
76	115	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FA1P71W9RX143988

77	121	CROWN VICTORIA	FORD	1995	2FAMP71W9RX177056
78	137	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FACP71N8PX144787
79	146	AUTOMÓVIL	FORD CROWN VICTORIA	SIN MODELO	2FACP71W8PX161900
80	147	CROWN VICTORIA	FORD	1993	2FACP71W5PX161899
81	148	CROWN VICTORIA	FORD	1993	2FAFP71WXXX155805
82	153	CROWN VICTORIA	FORD	1993	2FALP71W1SX165327
83	158	CROWN VICTORIA	FORD	1999	1GCEC14W71Z201697
84	138	CROWN VICTORIA	FORD	1995	2FALP71W0TX138749
85	290	CHEVROLET	PICK UP	SIN MODELO	1GCEC24R72Z273436
86	211	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	3N1EB31STXL102560
87	39	CHEVROLET	PICK UP	SIN MODELO	3B7HC16X5YM246006
88	112	TSURU	NISSAN	SIN MODELO	2FALP71W5TX154879
89	272	CAMIONETA	DODGE RAM	SIN MODELO	1GCEC14W71Z219780
90	220	AUTOMÓVIL	FORD CROWN VICTORIA	SIN MODELO	2FALP71W7VX122311
91	288	PICK UP	CHEVROLET	SIN MODELO	2FALP71W3VX153832
92	242	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W9TX150057
93	234	LTD CROWN VICTORIA	FORD	1997	2FALP1W6TX199345
94	223	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W7TX141776
95	210	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W9VX177875
96	215	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W8VX114847
97	245	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W9TX168705
98	236	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W8VX114847
99	218	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W9TX168705
100	207	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP1WXTX213697
101	287	CHEVROLET	PICK UP	SIN MODELO	1GCEC14W61Z218653
102	229	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W4VX153855
103	233	LTD CROWN VICTORIA	FORD	1997	2FALP71W3VX218985
104	253	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W3VX184563
105	243	LTD CROWN VICTORIA	FORD	1997	2FALP71WXVX220863
106	294	CHEVROLET	PICK UP	SIN MODELO	1GCEC14W4Z208820
107	240	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W3VX216489
108	249	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71WXVX140575
109	200	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W3TX150040
110	254	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W5TX151285
111	34	CHEVROLET	PICK UP	SIN MODELO	1GCEC24R62Z273976
112	214	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W6TX156074
113	225	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W9TX116331
114	300	CHEVROLET	PICK UP	SIN MODELO	1GCEC14W81Z201773
115	251	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W0VX153836
116	250	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W5VX153895
117	261	LTD CROWN VICTORIA	FORD	1993	2FACP71W5PX157187
118	238	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W2TX107728
119	239	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W4VX190386
120	217	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W3TX211371
121	36	CHEVROLET	PICK UP	SIN MODELO	1GCEC24R72Z273985
122	255	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W2VX208125
123	258	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W5TX110350
124	228	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W9VX171087

125	226	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W1VX172136
126	230	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP7194VX166213
127	202	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W6TX198907
128	276	CAMIONETA	DONGE RAM	SIN MODELO	3B7HC16X3YM248000
129	247	CROWN VICTORIA	FORD	SIN MODELO	2FALP71W5VX166002
130	C-28	CAMIONETA	DODGE RAM	2000	3B7HC16X64M246001
131	265	CAMIONETA	DODGE RAM	SIN MODELO	3B7HC16X4YM246000
132	3101001	BRONCO	FORD	1988	1FMEU15NJLA98143
133	308C-12	LTD CROWN VICTORIA	DODGE RAM	SIN MODELO	3B7JC26Y6WM258484
134	35	AUTOMÓVIL	FORD	1992	2FACP72W3NX192595
135	83	AUTOMÓVIL	VOLKSWAGEN	SIN MODELO	XW504562
136	85	AUTOMÓVIL	VOLKSWAGEN	SIN MODELO	WM515656
137	86	AUTOMÓVIL	VOLKSWAGEN	SIN MODELO	WM515645
138	89	AUTOMÓVIL	VOLKSWAGEN	SIN MODELO	WM515644
139	94	AUTOMÓVIL	VOLKSWAGEN	SIN MODELO	WM527906
140	98	AUTOMÓVIL	VOLKSWAGEN	SIN MODELO	WM527960
141	103	AUTOMÓVIL	VOLKSWAGEN	SIN MODELO	WM527947
142	106	AUTOMÓVIL	NISSAN TSURU	SIN MODELO	3N1EB31S1XL102554
143	139	AUTOMÓVIL	NISSAN TSURU	SIN MODELO	3N1EB31S4XL118621
144	267	PICK UP	DODGE RAM	SIN MODELO	3B7HC16X1YM245998
145	278	CAMIONETA	DODGE RAM	SIN MODELO	3B7HC16X9YM247997
146	157	CROWN VICTORIA	FORD	1999	2FALP71W3WX119839
147	160	CROWN VICTORIA	FORD	1999	2FAFD71W302X155855

ARTÍCULO TERCERO. La enajenación de los bienes muebles señalados en el artículo anterior, deberá realizarse en un solo lote compuesto por 147 bienes muebles, tomando como precio base la cantidad de \$576,000.00 (Quinientos setenta y seis mil pesos 00/100 M. N.), que es el señalado en el avalúo realizado y elaborado por el Perito Valuador Ingeniero Oscar Chapa González. Los recursos que se obtengan de dicha enajenación serán destinados a los servicios públicos que presta el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del estado físico en que se encuentran los bienes muebles de la presente autorización, su venta será únicamente bienes inservibles, por lo que el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, sólo expedirá al adquirente Acta de Adjudicación en ese sentido, mediante la cual se formalice la enajenación.

ARTÍCULO QUINTO. El Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, deberá informar al Congreso del Estado la realización de la enajenación que se autoriza, dentro de los treinta días posteriores a su realización.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de junio de 2007.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDÉZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- AÍDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-969

MEDIANTE EL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CLAUSURA ESTE DÍA LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA QUE FUERA CONVOCADA POR LA DIPUTACION PERMANENTE, EN TERMINOS DEL PUNTO DE ACUERDO LIX-252 DE FECHA 27 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura este día la Sesión Pública Extraordinaria que fuera convocada por la Diputación Permanente, en términos del Punto de Acuerdo LIX-252 de fecha 27 de junio del presente año.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de junio de 2007.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDÉZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- AÍDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

E D I C T O

**OFICIO NÚM:- CPGJ/ 01865
EXPEDIENTE:- DC-PGJE/040/2007**

**C. CARLOS MARTÍN LOZANO PÉREZ
CALLE MANUEL HINOJOSA NÚMERO 321, ZONA CENTRO
MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS
P R E S E N T E:**

He de agradecer a Usted, se sirva presentar ante este Órgano de Control, sito Palacio de Justicia Segundo Piso, en Boulevard Praxedis Balboa en esta Ciudad, en un término de cinco días contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto correspondiente en el Periódico Oficial; a una Audiencia que se celebrará con motivo de presuntas irregularidades cometidas por usted, durante el desempeño de sus funciones como Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, **en Nuevo Laredo, Tamaulipas**, en la época de los hechos, consistente en violación a lo preceptuado por el artículo 47 fracciones I, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, artículos 3 fracción I, inciso c) 4, 13,

16, 31 y 32 de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas consistente en la omisión de realizar la entrega-recepción de los Recursos financieros, humanos y Materiales asignados a la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora de Nuevo Lardo, Tamaulipas, al Titular entrante Lic. Sergio Dávila Damián. Derivado de Acta Circunstanciada de fecha cuatro de Mayo del año dos mil siete, levantada por éste Órgano de Control, quedando a su disposición el expediente para su consulta, en las oficinas de éste Órgano de Control, en día y hora hábil.

Se le comunica que en la misma podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, pudiendo hacerlo usted mismo o por medio de un defensor, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Procesal Penal en el Estado.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 45, 64 y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- C.P. JUAN HAWACH CHARUR.- Rúbrica. (2a. Publicación)

EDICTO

OFICIO NÚM:- CPGJ/ 01862
EXPEDIENTE:- DC-PGJE/124/2004

C. GILBERTO GARCÍA GARZA DOMICILIO DESCONOCIDO.

He de agradecer a Usted, se sirva presentar ante este Órgano de Control, sito Palacio de Justicia Segundo Piso, en Boulevard Praxedis Balboa en esta Ciudad, en un término de cinco días contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto correspondiente en el Periódico Oficial; a una Audiencia que se celebrará con motivo de presuntas irregularidades cometidas por usted, durante el desempeño de sus funciones como Comandante de la Policía Ministerial del Estado, **en Ciudad Victoria, Tamaulipas**, en la época de los hechos, consistentes en violaciones a lo preceptuado por los Artículos 47 fracciones I, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, 111 fracciones XX y XXI del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y 37 fracción XV del Reglamento de la Policía Judicial del Estado, hoy Policía Ministerial, por la pérdida de la Escopeta, Marca Mossberg, Modelo 500 A, Calibre 12, Matrícula P865756, con folio del Registro Federal de Armas D11800, e inventario 956, la cual estaba a su cargo. Derivado del oficio número 3136, de fecha 5 de Marzo del año dos mil cuatro, mediante el cual el C. Director Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, nos hizo del conocimiento lo anterior, así como copia del Acta Administrativa, levantada por esa misma Dirección; quedando a su disposición el expediente para su consulta, en las oficinas de éste Órgano de Control, en día y hora hábil.

Se le comunica que en la misma podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, pudiendo hacerlo usted mismo o por medio de un defensor, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Procesal Penal en el Estado.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 45, 64 y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- C.P. JUAN HAWACH CHARUR.- Rúbrica. (2a. Publicación)

EDICTO**OFICIO NÚM:- CPGJ/ 01867
EXPEDIENTE:- DC-PGJE/003/2006****C. MANUEL SALINAS GALINDO.
DOMICILIO DESCONOCIDO.**

He de agradecer a Usted, se sirva presentar ante este Órgano de Control, sito Palacio de Justicia Segundo Piso, en Boulevard Praxedis Balboa en esta Ciudad, en un término de cinco días contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto correspondiente en el Periódico Oficial; a una Audiencia que se celebrará con motivo de presuntas irregularidades cometidas por usted, durante el desempeño de sus funciones como Agente de la Policía Ministerial del Estado, **en H. Matamoros, Tamaulipas**, en la época de los hechos, consistente en violación a lo preceptuado por el artículo 47 fracciones I, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en relación directa con lo preceptuado por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 37 fracción II del Reglamento de la Policía Judicial hoy Ministerial consistente en el comportamiento negligente de preservar el lugar del homicidio de la C. MARÍA ISABEL SILVA PEÑA, para llevar a cabo el trabajo pericial, denunciado ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por la C. ROSARIO LÓPEZ MEDINA; derivado de la Recomendación número 240/2005, que emite la Comisión Estatal de Derechos Humanos, relativa a la Queja número 199/03-M, presentada por la C. ROSARIO LÓPEZ MEDINA, quedando a disposición el expediente para consulta, en las oficinas de éste Órgano de Control, en día y hora hábil.

Se le comunica que en la misma podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, pudiendo hacerlo usted mismo o por medio de un defensor, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Procesal Penal en el Estado.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 45, 64 y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- C.P. JUAN HAWACH CHARUR.- Rúbrica. (2a. Publicación)

**OFICIO NÚM: 01807
EXPEDIENTE: DC-PGJE/118/2004.****EDICTO****C. MARIO ALBERTO ÁLVAREZ TOLENTINO
DOMICILIO DESCONOCIDO.****P R E S E N T E.-**

Dentro del Procedimiento Administrativo citado al rubro y que se instruyó en su contra en este Órgano de Control en la Procuraduría General de Justicia del Estado, se dictó la Resolución correspondiente en fecha treinta de Julio del año Dos Mil Siete, y cuyos puntos resolutivos a la letra se describen:

- - - **PRIMERO.-** Este Órgano de Control determina que SI existe RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por parte de los Servidores Públicos los **C.C. ELISEO ALBERTO SERRATO ESTRADA, CUAUTHÉMOC VANOYE GUTIÉRREZ Y MARIO ALBERTO ÁLVAREZ TOLENTINO**, Jefe de Grupo de la Policía Ministerial y misma, Agentes de la misma Corporación, respectivamente, en esta Ciudad, en la época de los hechos. **No así los CC. ROBERTO VITERIO PAZ, GUSTAVO RAMÍREZ HERNÁNDEZ y JOSÉ MELÉNDEZ FLORES**, en la época de los hechos. Por lo que en consecuencia;-----

- - - **SEGUNDO.**- Por lo que por acuerdo del C. Procurador General de Justicia del Estado, **acepta la opinión de ese Órgano de Control en el sentido de que en los autos del mismo está acreditada la responsabilidad administrativa de los mencionados servidores públicos, por lo que procedería aplicarles una sanción administrativa;** sin embargo, tomando en consideración que los hechos motivo del presente procedimiento tuvieron lugar el día 17 de Octubre del año 2002, así como lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y también lo previsto por el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, es de observarse que en el presente caso se actualiza la hipótesis de la prescripción de la responsabilidad administrativa, toda vez que transcurrieron cuatro años, ocho y nueve días, desde que sucedieron los hechos, hasta la fecha en que se solicitó su opinión a esta Dependencia; **por lo tanto al ser la figura de la prescripción una cuestión de orden público, y por ende obligatoria su observancia por las autoridades, es por lo que esta Procuraduría en estricto apego a la última norma jurídica mencionada, manifiesta su imposibilidad jurídica para emitir opinión alguna respecto a la sanción a imponer,** derivada de los hechos motivo del presente procedimiento administrativo, a los **C.C. ELISEO ALBERTO SERRATO ESTRADA, CUAUTHÉMOC VANOYE GUTIÉRREZ Y MARIO ALBERTO ÁLVAREZ TOLENTINO,** Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado, y Agentes de la misma Corporación respectivamente, en esta Ciudad, en la época de los hechos. **Así mismo se Absuelve de toda responsabilidad a los CC. ROBERTO VITERIO PAZ, GUSTAVO RAMÍREZ HERNÁNDEZ y JOSÉ MELÉNDEZ FLORES,** Agentes de la Policía Ministerial, en la época de los hechos. Por lo que en su oportunidad remítase copia de la presente resolución al Director de Administración de la Dependencia, para efecto de que se agregue al expediente personal de los implicados .-----

- - - **TERCERO.**- Notifíquese al Superior Jerárquico, al Ciudadano, a la Dirección de Atención Ciudadana y Contraloría Social, Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado, y a los implicados.-----

Lo que se notifica en esta forma en virtud de que el C. CUAUTHÉMOC VANOYE GUTIÉRREZ, no compareció a su Audiencia de Ley, en fecha siete de Julio del año Dos Mil Seis, por lo que en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de Julio del año Dos Mil Siete, es por lo que se notifica a través de Estrados.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- C.P. JUAN HAWACH CHARUR.- Rúbrica. (2a. Publicación)



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXII

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 22 de Agosto de 2007.

NÚMERO 101

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 2949.- Expediente 141/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	3	EDICTO 2994.- Expediente No. 00764/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 2950.- Expediente Número 453/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	3	EDICTO 2995.- Expediente Número 00753/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 2974.- Expediente Número 305/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	4	EDICTO 2996.- Expediente Número 1734/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 2975.- Expediente Número 446/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Pérdida de Patria Potestad.	4	EDICTO 2997.- Expediente Familiar Número 92/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 2976.- Expediente Número 746/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	5	EDICTO 2998.- Expediente Número 00627/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 2981.- Expediente Número 795/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5	EDICTO 2999.- Expediente Número 1745/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 2982.- Expediente Número 00529/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5	EDICTO 3000.- Expediente Número 564/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 2983.- Expediente Número 362/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5	EDICTO 3001.- Expediente Número 361/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 2984.- Expediente Número 756/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6	EDICTO 3002.- Expediente Número 00712/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 2985.- Expediente Número 139/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6	EDICTO 3003.- Expediente Número 00716/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 2986.- Expediente Número 00707/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6	EDICTO 3004.- Expediente Número 00715/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 2987.- Expediente Número 00487/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6	EDICTO 3005.- Expediente No. 00800/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 2988.- Expediente Número 1747/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	EDICTO 3006.- Sucesión Intestamentaria, bajo Expediente No. 788/2007.	10
EDICTO 2989.- Expediente Familiar Número 08/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	EDICTO 3007.- Expediente Número 00494/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 2990.- Expediente Número 00521/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	EDICTO 3008.- Expediente Número 00048/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 2991.- Expediente Número 1527/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	EDICTO 3009.- Expediente Familiar Número 179/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 2992.- Expediente Número 00442/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	EDICTO 3010.- Expediente Número 00713/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 2993.- Expediente Número 96/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 3011.- Expediente No. 00658/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 3012.- Expediente Número 00501/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 3013.- Expediente Número 522/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 3014.- Expediente Familiar Número 177/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 3015.- Expediente Número 1451/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 3016.- Expediente Número 211/2007, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 3017.- Expediente Número 221/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 3018.- Expediente 901/2005, Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 3019.- Juicio Hipotecario Número 647/2006.	13
EDICTO 3020.- GASODUCTOS DE TAMAULIPAS, S. DE R. L. DE C. V., LISTA DE TARIFAS	15

E D I C T O**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Cd. Victoria, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble embargado en el presente Juicio del Expediente 141/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Abiel Alegría García, como apoderado de BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, quien cambio su denominación a BANCO SANTANDER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de JORGE ABUGABER MARCOS Y ENRIQUE CARLOS ABUGABER SURUR:

Bien inmueble y construcción ubicado en calle Leandro Valle No. 147, zona centro de esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, cuyos datos de registro son: Sección I, Número 5204, Legajo 105, de 20 de julio de 1970; el cual tienen un valor comercial de \$685,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.).

Para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, convocando a postores a la Segunda Almoneda, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado EL DÍA TRES (3) DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE (12:00) HORAS, en el cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo pericial fijado al inmueble que se saca a remate con la correspondiente rebaja del 20% (veinte por ciento), así mismo se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores, deberán exhibir el equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del bien que sirvió de base para el remate, a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y exhibir la postura legal en sobre cerrado.- En dado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los tres días del mes de agosto del año dos mil siete.- DOY FE.

El C. Juez Primero de Primera Instancia Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

2949.-Agosto 16, 22 y 28.-3v2.

E D I C T O**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha cinco de julio del dos mil siete, dictado dentro del Expediente Número 453/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Licenciado Ricardo L. Contreras González, endosatario en procuración de la C. MARÍA CERVANTES RUVALCABA, en contra del C. GUADALUPE DELGADO DEL ÁNGEL, se ordenó sacar a la venta en pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles:

Bien inmueble identificado como predio rústico ubicado en carretera Tampico-Tuxpam aproximadamente 54 kilómetros entronque camino a La Puente a la derecha 15 kilómetros por camino de carpeta asfáltica y terracería del lado derecho principal del predio, del Poblado de Congregación Jagüeyes, del municipio de Ozuluama, Veracruz, propiedad del C. GUADALUPE DELGADO DEL ÁNGEL; que tiene las siguientes características: vías de comunicación: carretera Tampico-Tuxpam aproximadamente 54 kilómetros entronque camino a La Puente a la derecha 15 kilómetros por camino carpeta asfáltica y terracería del lado derecho principal el predio; servicios públicos energía eléctrica si hay, agua potable si hay, teléfono no hay, drenaje no hay; medidas y colindancias según datos del Registro Público de la Propiedad Sección I, Número 53, folio de 249 a 253, municipio Ozuluama, Veracruz, a once de marzo del dos mil cinco: AL NORTE EN 99.00 METROS RUMBO NW 80°45":439.75 METROS RUMBO NW 61°01" con Guadalupe Delgado; AL SUR EN 971.30 METROS RUMBO SE 74°33": con Alberto Calles Sosa; AL ESTE EN 45.30 METROS RUMBO NE 34°18", 48.50 METROS RUMBO NW 7°12", 34.90 METROS RUMBO NE 45°57", 153.30 METROS RUMBO NE 18°43", 69.35 METROS RUMBO NE 5°11", 35.45 METROS RUMBO NE 76°01", 60.10 METROS RUMBO NE 38°51", 86.25 METROS RUMBO SE 67°29", 53.05 METROS RUMBO SE 86°11", 68.40 METROS RUMBO NE 39°50", 179.05 METROS RUMBO NE 89°39", 117.45 METROS RUMBO NE 53°57", 130.00 METROS RUMBO NE 14°22", 99.30 METROS RUMBO NW 7°20", 92.00 METROS RUMBO NE 13°20", 80.85 METROS RUMBO NW 51°26", 73.00 METROS RUMBO NW 35°30", 61.85 METROS RUMBO NE 17°07", 88.56 METROS RUMBO NE 31°54", 98.60 METROS RUMBO NE 29°02", 86.40 METROS RUMBO NE 42°30", 72.00 METROS RUMBO NE 30°10", 88.25 METROS RUMBO NE 34°56", 47.85 METROS RUMBO NW 9°10", 182.90 METROS RUMBO NE 14°15", 143.15 METROS RUMBO NE 8°59", AL NORESTE: EN 128.40 METROS RUMBO SW 53°41", 139.40 METROS RUMBO SW 49°35", 151.85 METROS RUMBO SW 50°37", con Juvenal Delgado del Ángel; AL OESTE: EN 232.65 METROS RUMBO SW 10°15", 339.20 METROS RUMBO SW 19°27", 288.50 METROS RUMBO SW 10°35" con Alberto Calles Sosa, 210.40 METROS RUMBO SW1°50", 76.35 RUMBO SW 6°08, 261.95 METROS RUMBO SW 3°25" Y 31.00 METROS RUMBO SE 1°53" con Juvenal Delgado del Ángel; AL NORTE: EL 316.50 METROS RUMBO NW 80°21": 70.60 METROS RUMBO NW 86°43", 176.90 METROS RUMBO NW 89°45", 81.90 METROS RUMBO SW 86°14", 174.75 METROS RUMBO SW RUMBO SW 81°37" con Juvenal Delgado del Ángel; con una superficie total de 172-00-00 hectáreas.- Valor de mercado: \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), valor físico \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), valor comercial \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

Bien inmueble identificado como predio rústico ubicado en carretera Tampico-Tuxpam aproximadamente 54 kilómetros entronque camino a La Puente a la derecha 15 kilómetros por camino de carpeta asfáltica y terracería del lado derecho principal del predio, del Poblado de Congregación Jagüeyes, del municipio de Ozuluama, Veracruz, propiedad del C. GUADALUPE DELGADO DEL ÁNGEL; que tiene las siguientes características: vías de comunicación: carretera Tampico-Tuxpam aproximadamente 54 kilómetros entronque camino a la Puente a la derecha 15 kilómetros por camino carpeta asfáltica y terracería del lado derecho principal el predio; servicios públicos energía eléctrica si hay, agua potable no hay, teléfono no hay, drenaje no hay; medidas y colindancias según datos del Registro Público de la Propiedad Sección I, Número 51, folio de 239 a 243, municipio Ozuluama, Veracruz, a once de marzo del dos mil cinco: AL NORTE EN 820.57 METROS CON RUMBO N 80°28" W, con Juvenal Delgado del Ángel; AL SUR EN SEIS MEDIDAS, 72.65 METROS RUMBO

S 81 °47" E, Argemio Calles del Ángel, 316.70 METROS RUMBO S 80°21" E, 70.60 METROS RUMBO S 86°43" E, 176.90 METROS RUMBO S 89°44" E, 81.85 METROS RUMBO N 86°14" E, 174.75 METROS RUMBO N 81 °37" E con Guadalupe Delgado del Ángel; AL ESTE EN 579.70 METROS RUMBO S 02°52" E con Guadalupe Delgado del Ángel; AL OESTE: EN 685.37 METROS RUMBO S 08°54" W con Alberto Calles Sosa; con una superficie total de 56-66-67 hectáreas.- Valor de mercado: \$680,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), valor físico \$680,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), valor comercial \$680,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Bien inmueble identificado como predio rústico ubicado en carretera Tampico-Tuxpam aproximadamente 54 kilómetros entronque camino a La Puente a la derecha 15 kilómetros por camino de carpeta asfáltica y terracería del lado derecho principal del predio, del Poblado de Congregación Jagueyes, del municipio de Ozuluama, Veracruz, propiedad del C. GUADALUPE DELGADO DEL ÁNGEL; que tiene las siguientes características: vías de comunicación: carretera Tampico-Tuxpam aproximadamente 54 kilómetros entronque camino a la puente a la derecha 15 kilómetros por camino carpeta asfáltica y terracería del lado derecho principal el predio; servicios públicos energía eléctrica si hay, agua potable si hay, teléfono no hay, drenaje no hay; medidas y colindancias según datos del Registro Público de la Propiedad Sección I, Número 52, folio de 244 a 248, municipio Ozuluama, Veracruz, a once de marzo del dos mil cinco: AL NORTE en 511.60 metros con línea quebrada con resto del lote número 14; AL SUR en 433.10 metros con lote número 15; AL ESTE en 1119.10 metros con arroyo del encantado; AL OESTE en 576.20 metros con lote número 13; con una superficie total de 28-21-70 hectáreas.- Valor de mercado \$339,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), valor físico \$339,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), valor comercial \$339,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por medio de Edictos por TRES VECES dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, los estrados del Juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Haciéndose del conocimiento a los interesados que se han señalado LAS (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, a fin de que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda en pública subasta en el local de este Juzgado.- Es dado el presente a los dos días del mes de agosto del año dos mil siete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 2 de agosto del 2007.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.- Rúbrica.

2950.-Agosto 16, 22 y 28.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. CLAUDIA ISABEL RUIZ NUÑEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintisiete de marzo del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 305/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por RICARDO IVÁN

ORNELAS GONZÁLEZ, en contra de Usted, de quien reclama: a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une.- b).- La patria potestad se ha compartida por ambos padres y de igual forma que el suscrito puede ver y convivir con mi menor hijo en vacaciones largas de verano, vacaciones de diciembre, vacaciones de semana santa y de que salga del país con cualquiera de los padres sin restricción alguna, y c).- La disolución de la sociedad conyugal.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndoles saber que deberán presentar su contestación dentro del plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 22 de mayo del 2007.

ATENTAMENTE

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

2974.-Agosto 21, 22 y 23.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. ESPERANZA CRUZ LÓPEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecinueve de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 446/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Pérdida de Patria Potestad de sus hijos FERNANDA, MARIANA Y XIMENA MARÍA de apellidos CRUZ LÓPEZ, promovido por la LIC. BLANCA ESTELA PEÑA RODRÍGUEZ, en su carácter de Administradora de Casa Hogar del Niño del Sistema para el desarrollo Integral de la Familia en Tamaulipas, en contra de Usted.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndoles saber que deberán presentar su contestación dentro del plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 22 de junio del 2007.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar actuando por Ministerio de Ley, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.- Testigos de Asistencia.- LIC. JUAN U. ARGUELLO SOSA.- LIC. VÍCTOR M. LUMBRERAS GRRO.- Rúbricas.

2975.-Agosto 21, 22 y 23.-3v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. VICENTE BORJAS RICO.

DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Juana Ramírez Méndez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de agosto del dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 746/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por FRANCISCA GARCÍA en contra del VICENTE BORJAS RICO de quien reclama las siguientes prestaciones: A.- La disolución del vínculo matrimonial que nos une y que contrajimos el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante la fe del Oficial Segundo del Registro Civil de la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas.- B.- La cancelación del acta de matrimonio número trescientos cincuenta y siete, del libro número II de fecha ciento veintisiete del año de mil novecientos setenta y cinco, ante la Oficialía Segunda del Registro Civil de la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas. C. La liquidación de la sociedad conyugal, así como la parte proporcional del bien inmueble ubicado en Andador "B" número ciento diez de la Colonia Lomas de Infonavit, en Tampico, Tamaulipas, el cual se adquirió dentro de la vigencia de nuestro matrimonio.- D.- El pago de los gastos y costas que origine la tramitación de la presente instancia.- Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 15 de agosto del 2007.- La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JUANA RAMÍREZ MÉNDEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

2976.-Agosto 21, 22 y 23.-3v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha primero de agosto del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 795/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ELVIA SEVILLA

GALLEGOS, denunciado por CLAUDIA DOLORES BALDERAS SEVILLA.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 7 de agosto del 2007.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

2981.-Agosto 22.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de agosto del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 00529/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BRAULIO DURAN DEL VALLE, denunciado por la C. MARÍA DEL REFUGIO GUAJARDO CANTU.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 9 de agosto del 2007.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2982.-Agosto 22.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Cd. Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., a 09 de agosto del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Cynthia Patricia Reyna López, Juez de Primera Instancia, de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de agosto del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 362/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE CAZARES MARTÍNEZ, promovido por SANTOS CARRASCO TREVIÑO.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren

con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

2983.-Agosto 22.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Juan René Tenorio Vicencio, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de octubre del dos mil cinco, ordenó la radicación del Expediente Número 756/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora DOLORES RAMÍREZ MARTÍNEZ, denunciado por la C. HERMINIA FERRETIZ RAMÍREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico el "Tiempo" que se edita en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 13 de octubre del 2005.- El Secretario de Acuerdos, LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.- Rúbrica.

2984.-Agosto 22.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramón Barrientos Domínguez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de junio del año en curso, ordenó radicar el Expediente Número 139/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FLORENCIO MARTÍNEZ MORENO, promovido por GUSTAVO MARTÍNEZ CASTILLO, ordenando la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducirlos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 25 de junio del 2007.- La Secretaria de Acuerdos Civil, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2985.-Agosto 22.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticuatro del presente mes y año, ordenó la radicación del Expediente Número 00707/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de el(la) C. ALEJO CARRILLO LARA, denunciado por el(la) C. Licenciado Víctor Hugo Espino Ávila, en su carácter de Apoderado Legal de la C. JULIA CARRILLO BERRONES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico el "Tiempo" que se edita en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.

Cd. Mante, Tam., a 25 de agosto del 2004.- El Secretario de Acuerdos, LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.- Rúbrica.

2986.-Agosto 22.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de julio del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 00487/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARLOS ARELLANO GUILLEN, denunciado por la C. TERESA RODRÍGUEZ MÉNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 10 de julio del 2007.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2987.-Agosto 22.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 8 de agosto del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1747/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DIAMANTINA VELA TREJO, denunciado por HERMILO ALANIS GARZA.

Por este Edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Se designó al denunciante como Interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

2988.-Agosto 22.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Distrito Judicial.****Padilla, Tam.**

Por auto de fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, la Ciudadana Licenciada María Concepción Reyes Reyes, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Familiar Número 08/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. DEL REFUGIO FIGUEROA GALVÁN, quien tuvo su último domicilio en el Ejido Benito Juárez del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, promovido por MICAELA URAZANDA FIGUEROA.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta Localidad, por UNA SOLA VEZ, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última fecha de la publicación del Edicto.

Padilla, Tam., a 21 de mayo del 2007.- El Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

2989.-Agosto 22.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de junio del dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número

00521/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor FRANCO GARCÍA PINEDA, denunciado por la por la C. JUANA GUTIÉRREZ GUEVARA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a veintiuno de junio del dos mil siete.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2990.-Agosto 22.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 3 de julio del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dos de julio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1527/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OCTAVIO SALINAS MARTÍNEZ Y NINFA GONZÁLEZ SALAZAR, denunciado por ROSARIO ANGÉLICA SALINAS GONZÁLEZ.

Por este Edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Se designó a la denunciante como Interventora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

2991.-Agosto 22.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Juana Ramírez Méndez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de mayo del año dos mil siete, se ordenó la radicación del Expediente Número 00442/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ ISABEL HARO MONTELONGO, denunciado por la C. ROMUALDA CEPEDA COMPEAN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Se expide el presente en Altamira Tam., a los quince días del mes de mayo de dos mil siete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JUANA RAMÍREZ MÉNDEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

2992.-Agosto 22.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Jaime Enrique Castillo Saucedo, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiséis de junio del año dos mil siete, radicó el Expediente Número 96/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELIDA LEAL VEGA Y SERGIO GALVÁN CUIEL, denunciado por VÍCTOR HUGO GALVÁN LEAL, ordenándose publicar Edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos dentro del término de Ley.

Se expide el presente Edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a veintiocho de junio del año dos mil siete.

Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. LEONEL CASTILLO TORRES.- Rúbrica.

2993.-Agosto 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha tres de agosto del año dos mil siete, el Expediente No. 00764/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora GREGORIA MANCILLA PEÑA, denunciado por el C. FÉLIX SOLIS BERMÚDEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 10 de agosto del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

2994.-Agosto 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha seis de agosto del dos mil siete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00753/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ BOTELLO, promovido por la C. NORMA DALIA MOLINA CASTILLO, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Aarón Hernández González, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 7 de agosto del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

2995.-Agosto 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam., a 8 de agosto del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de agosto del dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 1734/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ SILVA, denunciado por DIAMANTINA RODRÍGUEZ GÓMEZ.

Por este Edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Se designó a la denunciante como Interventora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

2996.-Agosto 22.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

Por auto de fecha veintisiete de junio del año dos mil siete, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Familiar Número 92/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SIXTO DANDOVAL DE

LA ROSA, vecino que fue del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas promovido por el Licenciado Horacio Galván Gracia, Apoderado de ELETANIA SÁNCHEZ GARCÍA.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por UNA SOLA VEZ, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Padilla, Tam., a 11 de julio del 2007.- El Secretario de Acuerdos del Área Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

2997.-Agosto 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de julio del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 00627/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROCIO PORTOS VÁZQUEZ, denunciado por el C. CAYETANO PORTOS VÁZQUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los seis días del mes de agosto del dos mil siete.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2998.-Agosto 22.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam., a 8 de agosto del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1745/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE MONTAÑO ROMERO, denunciado por ROSA TERAN BENAVIDES.

Por este Edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Se designó a la denunciante como Interventora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

2999.-Agosto 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Matías Enríquez Salazar, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 14 catorce de junio del 2007 dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 564/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUISA TOVAR GONZÁLEZ Y/O MARÍA LUISA TOVAR GONZÁLEZ E INÉS CARRIZALEZ, quienes fallecieron el 6 seis de agosto de 1971, y el 3 tres de septiembre de 1990 en Tampico y Ciudad Madero, Tamaulipas, respectivamente, denunciado por HIPOLITA CARRIZALES TOVAR.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Es dado en Ciudad Altamira, Tamaulipas, a 15 de junio del 2007 dos mil siete.- DOY FE.

C. Juez, LIC. MATÍAS ENRÍQUEZ SALAZAR.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

3000.-Agosto 22.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Cd. Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., a 7 de agosto del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Cynthia Patricia Reyna López, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha siete de agosto del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 361/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EUSTACIO HINOJOSA CANALES, promovido por CAROLINA MENDOZA GARCÍA VIUDA DE HINOJOSA.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

3001.-Agosto 22.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha uno de agosto del dos mil siete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00712/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor CIPRIANO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, promovido por la C. SANDRA MARIBEL GALVÁN TREVIÑO, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Aarón Hernández González, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 9 de agosto del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

3002.-Agosto 22.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha uno de agosto del dos mil siete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00716/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MARÍA LUISA CASTILLO VEGA, promovido por el C. SAMUEL RODRÍGUEZ JASSO, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Aarón Hernández González, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 9 de agosto del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

3003.-Agosto 22.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha uno de agosto del dos mil siete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00715/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora GLORIA LIDIA CISNEROS SÁNCHEZ, promovido por el C. ADRIAN ESPARZA CISNEROS, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Aarón Hernández González, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de

quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 9 de agosto del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

3004.-Agosto 22.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha siete de agosto del año dos mil siete, el Expediente No. 00800/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora OFELIA LONGORIA, OFELIA LONGORIA RODRÍGUEZ U OFELIA LONGORIA RODRÍGUEZ VIUDA DE PADILLA, denunciado por el C. RODOLFO LONGORIA RODRÍGUEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 10 de agosto del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

3005.-Agosto 22.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Lic. Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar la Sucesión Intestamentaria a bienes de ALEJANDRINA RUIZ SÁNCHEZ, quien falleció el día cinco (05) de abril del año dos mil uno (2001) en Ciudad Madero, Tamaulipas, bajo Expediente No. 788/2007, promovido por el C. ANDRÉS SUÁREZ RUIZ, y ordenó convocar a herederos y acreedores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que circula en esta Ciudad para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto ordenado.- Se expide el presente Edicto en fecha (10) diez de agosto del año (2007) dos mil siete.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

3006.-Agosto 22.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado,

por auto de fecha nueve de julio del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 00494/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTIAGO GONZÁLEZ REYES, denunciado por el(la) C. ELVIRA SEGUNDO RODRÍGUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 3 de agosto del 2007.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3007.-Agosto 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha tres de agosto del año dos mil siete, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00048/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. CRISTINA ROSALES PÉREZ, denunciado por CLAUDIO VALENZUELA CORTEZ, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 6 de agosto del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3008.-Agosto 22.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Cd. Tula, Tam.

Por acuerdo de fecha once de julio del año dos mil siete, el Ciudadano Licenciado Filiberto Guerrero Fabián, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad, ordenó la radicación del Expediente Familiar Número 179/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SEVERO BÁEZ ÁLVAREZ, denunciado por la C. MARÍA POMPOSA BÁEZ ORTIZ.

Así mismo, ordenó la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Expreso, ambos que se editen en ésta Ciudad, convocando por éstos medios a quienes se crean con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan ante éste Juzgado a hacer valer los mismos, dentro del término legal de

quince días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Tula, Tam., a 12 de julio del 2007.- El Secretario del Ramo Familiar, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.

3009.-Agosto 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha uno de agosto del dos mil siete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00713/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora ISIDRA TORRES HERNÁNDEZ, denunciado por el C. SALVADOR ROSAS TORRES, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Aarón Hernández González, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 9 de agosto del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

3010.-Agosto 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha Veintidós de junio del año dos mil siete, el Expediente No. 00658/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores PABLO LÓPEZ ECHARTEA Y MA. ELIDA BELTRAN, denunciado por la C. MA. ANTONIA LÓPEZ BELTRAN se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 26 de junio del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

3011.-Agosto 22.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de julio del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 00501/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JAVIER MEZA RAMÍREZ, denunciado por el(la) C. MARGARITA MORALES TOVAR.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 7 de agosto del 2007.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3012.-Agosto 22.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 2 de agosto del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 522/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ BERNARDO HERNÁNDEZ BARRÓN, denunciado por CLAUDIA AMALIA RIOS CORTEZ.

Por este Edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Se designó a la denunciante como Interventora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

3013.-Agosto 22.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Noveno Distrito Judicial.****Cd. Tula, Tam.**

Por acuerdo de fecha nueve de julio del año dos mil siete, el Ciudadano Licenciado Filiberto Guerrero Fabián, Juez de

Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad, ordenó la radicación del Expediente Familiar Número 177/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. ALEJANDRINA GUEVARA ÁLVAREZ, denunciado por el C. MATEO HORACIO LUNA GUEVARA.

Así mismo, ordenó la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Expreso, ambos que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, convocando por éstos medios a quienes se crean con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere; para que comparezcan ante éste Juzgado a hacer valer los mismos, dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Tula, Tam., a 6 de agosto del 2007.- El Secretario del Ramo Familiar, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.

3014.-Agosto 22.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 17 de junio del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1451/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA, denunciado por ERNESTO GARCÍA GARCÍA.

Por este Edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Se designó al denunciante como Interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3015.-Agosto 22.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Sexto Distrito Judicial.****Cd. Miguel Alemán, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha uno de agosto del dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 211/2007, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SIGIFREDO GALINDO PÉREZ Y ESTEFANA MARTÍNEZ NAVEJAR, quienes fallecieron el primero del día

dieciocho de agosto del dos mil seis, en la ciudad de Denton, Texas, y la segunda falleció el día quince de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en Río Grande, Texas, ambos habiendo tenido su último en calle Ramón López Velarde número 303 en Ciudad Miguel Alemán Tamaulipas, y es promovido por JUAN RUBÉN, MA. AGRIPINA, SILVIA, LUDIVINA, ENEDINA E IRMA todos de apellidos GALINDO MARTÍNEZ.

Y por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 2 de agosto del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JORGE CHÁVEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3016.-Agosto 22.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Titular de este Juzgado, el C. Licenciado Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de agosto del año dos mil siete ordenó la radicación del Expediente Número 221/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ CONCEPCIÓN MUÑOZ GUTIÉRREZ, quien falleciera el día tres de enero del año dos mil cuatro, en Nueva Ciudad Guerrero, Tamaulipas, teniendo su último domicilio en calle Beltrán y Puga sin número en la colonia Hidalgo, en Nueva Ciudad Guerrero, Tamaulipas y es promovido por MATILDE MEDINA GARCÍA VIUDA DE MUÑOZ.

Y por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 14 de agosto del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JORGE CHÁVEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3017.-Agosto 22.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha dos de agosto del dos mil siete, dictado dentro del Expediente 901/2005, Juicio Hipotecario promovido por DAVID GARZA DURAN contra RENÉ ALFARO VARGAS Y OTRA, el Secretario de Acuerdos de éste Juzgado, mandó sacar a remate en Primera Almoneda y Subasta Pública el bien embargado en el proceso, consistente en:

Bien inmueble urbano ubicado en la Casa marcada con número 175 (ciento setenta y cinco) de la calle veinte de la Colonia Aztlán de ésta Ciudad, con una superficie de 392.00 M2 de terreno (trescientos noventa y dos metros cuadrados) y

83 metros cuadrados de construcción, edificada sobre el lote 23 (veintitrés) de la manzana 30 (treinta) mismo que se delimita bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 14.00 (catorce metros) con la calle veinte, AL SUR en 14.00 (catorce metros) con lote 24 (veinticuatro), AL ORIENTE en 28.00 (veintiocho metros) con el lote 21 (veintiuno) y AL PONIENTE en 28.00 (veintiocho metros) con lote 25 (veinticinco) que se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Estado en la Sección Primera, 35364 (treinta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro) Legajo 708 (setecientos ocho) del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, de fecha 14 de enero del 1992.

Por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad y en los estrados de este Juzgado en le que se convoca a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, sirviendo como postura, legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca Hipotecada, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$1'572,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 8 de agosto del 2007.- Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

3018.-Agosto 22 y 29.-2v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha dos de julio del dos mil siete, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 647/2006, promovido inicialmente por DAVID GARZA DURAN, en contra de RODOLFO SALAZAR PINEDA, el Titular de este Juzgado Licenciado Miguel Hernández López, mandó sacar a remate en Primera Almoneda y Subasta Pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Un bien Inmueble urbano que se identifica como la bodega número (nueve) 9, de la nave seis (6) de la central de Abastos, el cual tiene una superficie de 120.00 M2 (ciento veinte metros cuadrados) de terreno y 120.00 M2 de construcción mismo que se delimita bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 20.00 M (veinte metros) con lote 8, (ocho); AL SUR en 20.00 (veinte metros) con lote 10 (diez) de la misma nave, AL ORIENTE en 6.00 M (seis) con calle Tomate, anden de carga de por medio y AL PONIENTE en 6.00 M (seis metros) con propiedad del señor Narciso Salinas. La referida propiedad se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad en la Sección Primera Número 143380 (ciento cuarenta y tres mil trescientos ochenta) Legajo 2868 (dos mil ochocientos sesenta y ocho) del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con fecha 12 (doce) de noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve).

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados, el cual asciende a la cantidad de \$445,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 4 de julio del 2007.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

3019.-Agosto 22 y 29.-2v1.

COPIA

GASODUCTOS DE TAMAULIPAS, S. DE R. L. DE C. V.**LISTA DE TARIFAS**

De conformidad con las disposiciones 9.61, 9.63 y 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, y en cumplimiento con lo dispuesto en las Resoluciones RES/157/2000, RES/267/2006, RES/287/2006 y RES/205/2007 emitidas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), se publica la nueva lista de tarifas de Gasoductos de Tamaulipas, S. de R. L. de C. V.

Esta lista de tarifas entrará en vigor a partir del día 1 de septiembre de 2007.

LISTA DE TARIFAS DE GASODUCTOS DE TAMAULIPAS, S. DE R. L. DE C. V.

	Tarifa (Pesos / Gcal / Día)	Tarifa (Pesos / GJoule / Día)
SERVICIO DE TRANSPORTE		
Base Firme		
Cargo por Capacidad	6.3564	1.5182
Cargo por uso	0.0050	0.0012
Base Interrumpible	6.2985	1.5044
SERVICIO DE COMPRESIÓN		
Base Firme		
Cargo por Capacidad	2.2390	0.5348
Cargo por uso	0.0026	0.0006
Base Interrumpible	2.2194	0.5301
INGRESO MÁXIMO (P ₀)	8.6049	2.0552

Las tarifas no incluyen IVA.

Las tarifas y el ingreso máximo fueron actualizados un tipo de cambio de 10.8338 pesos por dólar americano.

México, D.F. 13 de agosto de 2007.

Director General

Gasoductos de Tamaulipas, S. de R.L. de C.V.

ING. JOSÉ LUIS VITAGLIANO NOVOA

Rubrica.

3020.-Agosto 22.-1v.